



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta y tres minutos de la mañana (08:33 am), en la fecha fijada en auto proferido en el transcurso de la audiencia de pruebas del pasado veintisiete (27) de octubre del año inmediatamente anterior, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por WILLIAM ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en contra del INPEC Y OTROS, radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00099-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

WILLIAM ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 93088488

Correo electrónico: wialgoro@hotmail.com

Apoderada: **SIRLEY YAZMIN MEDINA PAMA**

Cédula de Ciudadanía: 28.556.234

Tarjeta Profesional: 219.792del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12No. 2-43Of.204–Edif. Pomponá –Ibagué

Teléfono: 3133480167

Correo Electrónico: sirley.medina14@gmail.com

PARTE DEMANDADA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

Apoderado: **MARLON GALVIS AGUIRRE**

Cédula de Ciudadanía No. 98.663.116

Tarjeta Profesional: 116.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección notificaciones: Cra. 16 No. 96-64–Bogotá.

Teléfono: (4) 4488636 -3137439269

Correo Electrónico: gestiondocumental@cncs.gov.co
mgalvis@dirimirabogados.com

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Apoderado: **JHON FREDY DIAZ RUIZ**

Cédula de Ciudadanía No. 80.219.651 de Bogotá D.C

Tarjeta Profesional: 283.197 expedida C. S. de la J.

Dirección para notificaciones:

Teléfono: 3178406573

Correo Electrónico: jhondiaz@esap.edu.co y/o
notificaciones.judiciales@esap.gov.co

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Apoderado: **JHON ELMER ROJAS OTALVARO**

Cédula de Ciudadanía No. 93.377.868

Tarjeta Profesional: 140.176 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 45 sur No. 134-95 – COIBA

Teléfono: 3118572912

Correo Electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador 216 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Ibagué

ANDJE: No asiste.

El despacho reconoce personería al Doctor **JHON FREDY DIAZ RUIZ**, identificado con C.C. 80.219.651 y T.P. No. 283.197 del C.S de la J, para actuar como apoderado de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, en los términos y para los fines del poder conferido por el jefe de la oficina asesora jurídica de esa entidad.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto evacuar todas y cada una de las pruebas que quedaron pendientes de recaudo en diligencia de audiencia de pruebas del pasado 27 de octubre de 2020.

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandante:**

Se solicitó, “a *SANITAS Salud Ocupacional*, aportar copia de todos los conceptos de aptitud laboral y la historia clínica del programa de Salud Ocupacional del señor *William Alberto González Rodríguez*.”

- La entidad en mención, allegó la información solicitada, la cual reposa en el expediente digitalizado- foliatura 004 cuaderno prueba parte demandante.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes las documentales en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: sin observación

CNSC: Sin observación

ESAP: Sin observación

INPEC: Sin observación

Ministerio Público: Sin observación

Así las cosas, la prueba documental relacionada en antelación, se incorpora debidamente al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó dictamen pericial consistente en determinar el grado de afectación emocional y el daño psicológico sufrido por el demandante por no acceder al cargo público.

Fue así como se allegó el referido dictamen y se incorporó al cartulario respectivo, y en la pasada diligencia de audiencia de pruebas, la parte demandante solicitó complementación frente a la experticia, razón por la cual se le concedió psicóloga auxiliar de la justicia el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación para que procediera a aclarar tales interrogantes.

Teniendo en cuenta que la mencionada perito allegó lo solicitado en escritos visible en el expediente digitalizado- numeral 003 del cuaderno dictamen pericial, y habiéndose puesto estos en conocimiento de las partes, sin que realizaran manifestación alguna dentro del término concedido, se procederá a debatir el mismo en la presente diligencia, no sin antes otorgar la oportunidad de que trata el numeral 3° del artículo 220 del C.P.A.C.A.

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2° del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado a la Psicóloga **Leonor Carolina Ramos Useche**, para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente (LEONOR CAROLINA RAMOS USECHE, identificada con C.C. 38.261.228 de Ibagué, natural de Ibagué, domicilio Cra 8 F No. 161 A- 50 -Reservas de San Fermín Torre 23 apto 102, profesión psicóloga- especialista en educación sexual y gestión pública, ocupación psicóloga- auxiliar de la justicia.

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00099-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILLIAM ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ
Demandado: ESAP Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.).

Despacho

Parte demandante: pregunta a la perito

CNSC: Sin preguntas

ESAP: Sin preguntas

INPEC: Sin preguntas

Ministerio Público: pregunta a la perito

De acuerdo con lo anterior el dictamen pericial rendido se considera debidamente discutido y se incorpora al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

La señora Juez procede a fijar los honorarios del perito, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 363 del C.G.P y los tasa en suma equivalente a **dos salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Los honorarios deberán ser cancelados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la presente diligencia.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 04 de septiembre de 2019, se declara cerrada la etapa probatoria.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por el titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación y en igual sentido se manifestaron las partes.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00099-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILLIAM ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ
Demandado: ESAP Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

5

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **9:42** a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ